

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**1370** *RECURSO de inconstitucionalidad número 6444-2005, en relación con el artículo 7.4a) de la Ley de la Comunidad Valenciana 3/2005, de 15 de junio, de Archivos.*

El Tribunal Constitucional por Auto de 17 de enero actual, ha acordado levantar la suspensión del artículo 7.4a) de la Ley de la Comunidad Valenciana 3/2005, de 15 de junio, de Archivos, y cuya suspensión se produjo en el recurso de inconstitucionalidad número 6444-2005, que fue promovido por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, con invocación del artículo 161.2 de la Constitución y publicada en el Boletín Oficial del Estado número 255, de 25 de octubre de 2005.

Madrid, 17 de enero de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

**1371** *RECURSO de inconstitucionalidad número 9007-2005, en relación con la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de enero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 9007-2005, promovido por la Junta de Castilla y León, en relación con la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica.

Madrid, 17 de enero de 2006.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**1372** *ORDENTAS/100/2006, de 23 de enero, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre.*

El Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños

causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre, establece en su artículo 7, entre otras medidas al respecto, exenciones, moratorias y bonificaciones en el pago de las cuotas a la Seguridad Social en los términos que señala el mismo.

A su vez, la Disposición final segunda del citado Real Decreto-ley faculta a los distintos titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias y establecer los plazos para la ejecución de lo establecido en dicho Real Decreto-ley.

Por tanto y a fin de asegurar la efectiva aplicación de las exenciones, moratorias y bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social previstas en el artículo 7 del citado Real Decreto-ley, así como para unificar criterios en su puesta en práctica, se hace necesario dictar la oportuna disposición.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

**Artículo 1.** *Exención en el pago de cuotas de la Seguridad Social en supuestos de expedientes de regulación de empleo.*

1. A efectos de la exención en el pago de las cuotas empresariales, a conceder por la Tesorería General de la Seguridad Social y prevista en el apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre, serán de aplicación las siguientes normas:

a) Las solicitudes de exención en el pago de cuotas deberán presentarse bien ante la Autoridad Laboral ante la que se sigue el expediente de regulación de empleo o bien en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o en sus Administraciones o, en su caso, en la Delegación o Subdelegación del Gobierno, en las provincias de la Comunidad Autónoma de Canarias, o en cualquier otro de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para su remisión al órgano competente para la concesión o denegación de la exención conforme al apartado c) siguiente.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los empresarios que tengan autorizada la gestión centralizada de determinados trámites relacionados con la cotización y la recaudación formalizarán sus solicitudes de exención en el pago de cuotas, en todo caso, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma provincia en que esté autorizada dicha gestión centralizada.

A las solicitudes de exención en el pago de cuotas se acompañará, si se hubiere dictado, la resolución de la Autoridad Laboral recaída en el expediente de regulación de empleo acordando la suspensión del contrato de trabajo o la reducción temporal de la jornada de trabajo como consecuencia de la situación de fuerza mayor a que se refiere el artículo 7 del citado Real Decreto-ley. Si el expediente de regulación de empleo no se hubiere resuelto en el momento de presentar la solicitud, se aportará dicha resolución dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la misma se dicte.